



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECIENDO INHABILIDADES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES UNA VEZ CESADO O EXPIRADO EL EJERCICIO DE SUS CARGOS EN LA FORMA QUE INDICA.

I. IDEAS GENERALES.

De acuerdo a lo previsto en nuestra Constitución Política y en las leyes, la transparencia y la probidad en el desempeño de funciones públicas constituye uno de los principios fundamentales sobre los cuales se erige el quehacer público, habida cuenta de las altas responsabilidades que implica la gestión de los asuntos del Estado, los cuales repercuten directamente en el porvenir y beneficio de los ciudadanos.

Como es sabido, principalmente el principio de transparencia se erige como una norma o regla de legitimidad de las decisiones de los funcionarios y autoridades del Estado, según la cual a todo ciudadano le asiste el derecho de requerir y ser informado debidamente acerca de los distintos actos o resoluciones emanadas de los órganos públicos, especialmente de aquellos emanados de la administración del Estado, y que sirven de base en múltiples casos para el goce, modificación o extinción de derechos públicos subjetivos.

Por lo anterior, nos parece deseable que las autoridades encargadas de garantizar este proceso de entrega de información pública a los ciudadanos,





también, les asistan normas exigentes, con la finalidad de asegurar la pulcritud de sus actuaciones en beneficio del interés general de la sociedad.

Por todo lo anterior, es que el presente proyecto de ley viene en incrementar los estándares de probidad de los miembros del Consejo Para la Transparencia, habida cuenta de la necesidad de ir actualizando continuamente nuestra legislación en la materia, como una prueba de seriedad en la promoción y aseguramiento de garantías de acceso a la información por parte de las personas, pero además fomentando una mayor legitimidad de las autoridades llamadas por ley a resguardar estos compromisos asumidos solemnemente por el Estado de Chile.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública regula el principio de transparencia en la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, como también, las excepciones a la publicidad de la información.¹
2. Que, así las cosas, el órgano encargado de regular este procedimiento y velar por su correcto cumplimiento es el Consejo para la Transparencia, órgano que de conformidad al artículo 31 de la ley es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya tarea es promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y

¹ Artículo 1º ley 20.285.





publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.

3. Que, así las cosas, la norma establece normas en materia de inhabilidades e incompatibilidades respecto de los miembros del Consejo. Sin embargo, la ley no establece normas sobre inhabilidades una vez cesado en el cargo el respectivo consejero, situación que puede constituir un precedente pernicioso tomando en cuenta el rol que cumple este órgano.
4. Que, la introducción de una norma como la señalada en el considerando anterior, resulta ser necesaria y coherente con disposiciones similares contempladas respecto de otras reparticiones públicas, tales como la que pesa sobre los miembros de órganos que ejercen fiscalización respecto de las industrias reguladas por éstos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De conformidad a lo indicado en el presente proyecto, la iniciativa consiste en incorporar en la ley sobre acceso a la información pública una normativa tendiente a establecer la inhabilidad de los miembros del Consejo para la Transparencia por el lapso de un año contado de su cesación en el cargo, respecto de cualquier cargo público, salvo respecto de aquellos cargos de elección popular.





IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 38 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, de acuerdo al siguiente tenor:

“Los miembros de este consejo no podrán formar parte de la administración del Estado, ni tampoco respecto de aquellas instituciones obligadas a dar información en virtud de esta ley, sino una vez expirado un año contado desde la fecha de cesación de su cargo.”

NICOLÁS NOMAN G.

DIPUTADO




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROLANDO RENTERÍA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

